

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PATRICIA HELENA RAMOS GARCIA
DEMANDADO	JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE
RADICADO	2019-00268
ASUNTO	ADICIONA PROVIDENCIA

En atención al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante vía correo electrónico, mediante el cual solicita la adición al mandamiento de pago visible a folios (49-50) del cuaderno conexo, por la suma de seis millones de pesos (\$6´000.000) causada desde el día 6 de marzo del 2020, el acta de conciliación de fecha 6 de septiembre de 2018 numeral 3, a folio 426 del cuaderno principal, como título ejecutivo, observa el Despacho procedente a adicionar la referida providencia en dicha cuantía toda vez que la misma es exigible.

Al anterior valor se le aplicarán los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual desde el 6 de marzo de 2020 hasta que se realice la cancelación total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil.

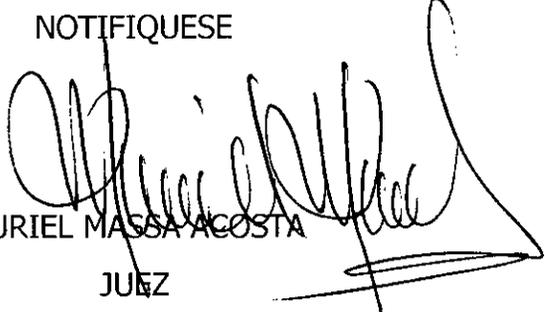
Notifíquese personalmente el presente auto de manera conjunta con el mandamiento de pago y las demás adiciones.

Se agrega al expediente la citación para notificación personal dirigida al demandado, con la respectiva constancia de devolución expedida por la empresa de servicio postal, informando que la misma no fue efectiva porque el demandado no vive ni labora allí, (fls. 40-46 cuaderno No 1). Este Despacho observa, por tanto, la parte actora deberá suministrar otra dirección a efectos de agotar la debida notificación de éste o solicitar el emplazamiento, en caso de desconocer su domicilio o paradero actual, en aras de poder continuar con el trámite correspondiente en este proceso.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar al demandado JOHN MARIO RAMOS BUSTAMANTE, para poder continuar con el trámite del proceso.

Se advierte a la parte actora, que si al vencimiento del término antes otorgado, no se cumple con la gestión encomendada, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE


MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

4.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 61
Hoy, 16 de septiembre de 2.020


JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario